

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. ((Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Resolución de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

Comisaría de investigación y vigilancia.

Inspección provincial Veterinaria.—*Circulares.*

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—*Anuncios.*

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—*Anuncio*

Delegación provincial de Industria de León.—*Pesas y medidas.*

Comisión depuradora del Magisterio de León.—*Anuncio.*

Hospitales militares de León.—*Junta económica.*

### Administración Municipal

*Edictos de Ayuntamiento.*

*Anuncio particular.*

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

#### CIRCULAR NÚM. 51

Habiéndose presentado la Epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de León, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en León, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de León: como zona infecta todo el casco de la capital y zona de inmunización la misma.

Las medidas sanitarias que han sido adoptas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 18 de Noviembre de 1937. — Segundo Año Trienal.

El Gobernador civil,  
Vicente Sergio Orbaneja

Art. 218 Cuando en una pobla-

ción se confirme un caso de rabia canina el Gobernador civil declarará aquélla en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido a otros animales extraños a la localidad infectada, las medidas que la declaración lleve consigo se harán extensivas a aquellos otros puntos que se pueden considerar como contaminados.

La declaración oficial de la rabia lleva consigo la vacunación obligatoria de todos los perros del término o términos declarados infectos y el tratamiento curativo si es factible, de los animales mayores mordidos.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, serán retenidos y atados en los domicilios de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que de aquellos que vayan provistos de bozal y collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre, apellidos y domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acrediten que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados. Los

perros que circulen por la vía pública sin bozal, collar o medalla serán capturados o muertos por los agentes de la auforia.

Art. 219. Todo animai rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otros atacados de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquellos de los que solamente se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal. Los animales vacunados con vacuna muerta podrán circular libremente.

Art. 220 Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que puede estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Art. 221. La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún caso de rabia.

Art. 222. Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el art. 218, serán recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentase persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos pagarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una

multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagabundo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

**Comisaría de Investigación y Vigilancia de León**

Intereso de las Autoridades y Agentes de la Autoridad, la busca del menor Alvaro Tascón Fernández, de 12 años de edad, hijo de Sinforosa Fernández García, con domicilio en esta capital, San Francisco, 13, cuyas señas personales son las siguientes: estatura propia de la edad, delgado, moreno, ojos negros, pelo liso, viste mono azul con americana del mismo color y zapatillas negras de goma, desapareció del domicilio paterno el día 12, sin que se sepa su paradero y caso de ser habido se reintegre a su hogar.

León, 18 de Noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*Vicente Sergio Orbaneja*

**CIRCULAR**

Como a pesar de la Orden del Gobierno General del Estado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 146, correspondiente al día 28 de Junio de 1937, son muchos los Ayuntamientos que tienen sin proveer su Secretaría o éstas están desempeñadas interinamente por individuos que no pertenecen al Cuerpo de Funcionarios municipales, se recuerda a todos ellos el exacto cumplimiento de dicha Orden, bien entendido que de su infracción, inexactitudes o falsedades haré responsables a las Corporaciones municipales, imponiéndolas las oportunas sanciones, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal en que puedan incurrir, por lo que todas las Secretarías vacantes en la actualidad deben sacar inmediatamente a concurso en la forma en la misma dispuesta y especialmente los Ayuntamientos de Carrizo, Santa Colomba

de Somoza, Santa Marina del Rey, Gordaliza del Pino, San Millán de los Caballeros, Santas Martas, Arganza, Berlanga del Bierzo y Peranzanes, que han sido denunciados por dicha infracción.

León, 18 de Noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*Vicente Sergio Orbaneja*

**Comisión provincial de incautación de bienes de León**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Serafin González Flecha, vecino de Palazuelo de Torio, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 16 de Noviembre de 1937.— (Segundo Año Triunfal).— Cipriano Gutiérrez.

\* \* \*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Melchor Barrio Honrado, vecino de Bannuncias, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 11 de Noviembre de 1937.— (Segundo Año Triunfal).— Cipriano Gutiérrez.

° ° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aurelio Rodríguez Ferrero, vecino de Villaseca, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 16 de Noviembre de 1937.— (Segundo Año Triunfal).— Cipriano Gutiérrez.

° ° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de

10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Vizcaino Beberide, vecino de Villafranca del Bierzo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 16 de Noviembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Fernández y Angeles Rodríguez, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 16 de Noviembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

### Negociado de Industrial

Confeccionada por esta Administración, la matrícula de Industrial de León, que ha de regir durante el ejercicio de 1938, por este anuncio se hace público que durante un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, podrá ser examinada por cuantos industriales comprendidos en ella lo deseen, pudiendo asimismo formular las reclamaciones que estimen justas en relación con su inclusión o liquidación de cuotas indebidas.

León, 17 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Manuel Osset.

### Delegación de Industria de León

#### Pesas y medidas

La comprobación periódica anual de Pesas, Medidas e instrumentos de pesar correspondientes al año 1937, empezará en el partido de Valencia de Don Juan en los días y horas que a continuación se expresan:

Valencia de Don Juan, días 22 y 23 de Noviembre, a las diez.

Villacé, día 26 de Noviembre, a las nueve.

Villamañán, día 26 de Noviembre, a las once.

Ardón, día 27 de Noviembre, a las diez.

Valdevimbre, día 27 de Noviembre, a las catorce.

San Millán de los Caballeros, día 29 de Noviembre, a las diez.

Villademor de la Vega, día 29 de Noviembre, a las catorce.

Toral de los Guzmanes, día 30 de Noviembre, a las diez.

Algadefe, día 30 de Noviembre, a las catorce.

Villamandos, día 1.º de Diciembre, a las diez.

Villaquejida, día 1.º de Diciembre, a las catorce.

Cimanes de la Vega, día 2 de Diciembre, a las diez.

Villafer, día 2 de Diciembre, a las catorce.

Campazas, día 3 de Diciembre, a las diez.

Villaornate, día 3 de Diciembre, a las catorce.

Castrofuerte, día 4 de Diciembre, a las diez.

Fuentes de Carbajal, día 4 de Diciembre, a las catorce.

Valderas, día 6 de Diciembre, a las diez.

Gordoncillo, día 7 de Diciembre, a las diez.

Valdemora, día 8 de Diciembre, a las diez.

Castilfalé, día 8 de Diciembre, a las catorce.

Villabraz, día 9 de Diciembre, a las diez.

Matanza, día 9 de Diciembre, a las catorce.

Izagre, día 10 de Diciembre, a las diez.

Valverde Enrique, día 10 de Diciembre, a las catorce.

Matadeón de los Oteros, día 11 de Diciembre, a las diez.

Santas Martas, día 11 de Diciembre, a las catorce.

Gusendo de los Oteros, día 13 de Diciembre, a las diez.

Pajares de los Oteros, día 13 de Diciembre, a las catorce.

Fresno de la Vega, día 14 de Diciembre, a las diez.

Cubillas de los Oteros, día 14 de Diciembre, a las catorce.

Cabrereros del Río, día 15 de Diciembre, a las diez.

Campo de Villavidel, día 15 de Diciembre, a las catorce.

Corbillos de los Oteros, día 16 de Diciembre, a las diez.

Villanueva de las Manzanas, día 16 de Diciembre, a las catorce.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y que éstas a su vez lo hagan saber a los interesados.

León, 10 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Antonio Martín Santos.

## Comisión Depuradora del Magisterio de León

Los Maestros que a continuación se relacionan pueden pasar por la Dirección del Instituto Nacional en el plazo de ocho días, personalmente o por medio de sus familiares, para recoger documentos que le interesan.

Don Emiliano Martínez, de Prado.  
Don Eloy Rodríguez Raimundez, de Pobladura.

Don Andrés Santiago Francisco, de Porcarizas.  
Don Saturnino González Serisier, de Paradaseca.

Don José de la Calzada, de Sancedo.  
Don Manuel del Reguero, de Fabero.

Don Antolino Martínez Pérez, de Bércena.  
Don Felipe Rodríguez Fernández, de Valiña y Peón.

Don Angel Gampillo Obilla, de Paradela del Río.  
Don Miguel Fernández Falagán, de Cadafresnes.

Don Eladio Vallejo Lanero, de Melezna.  
Don Hermenegildo Cebrones Pedrosa, de Magaz de Arriba.

Don José Fernández Díez, de Campelo.  
Don Tomás Campomanes, de Villar de Barjas.

Don Longinos Martínez Fernández, de Lusio.  
Don Angel Merillas Fernández, de Barjas.

Don Teodoro García Escudero, de Oencia.  
Doña Obdulia Lobato Lago, de Villadepalos.

Don Pantaleón Alonso Zancada, de Villadepalos.

Don Cesáreo de la Torre Santos, de Fresnedelo.

León, 9 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín L. Robles.

## HOSPITALES MILITARES DE LEÓN

### JUNTA ECONOMICA

Debiendo procederse por esta Junta Económica a la adquisición de viveres y artículos necesarios para cubrir las necesidades de dichos Hospitales durante el mes de Diciembre próximo, y que al final se detallan, cuyas cantidades y condiciones, con arreglo a los pliegos técnicos y legales, se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece horas, en la Secretaría de esta Comisión, establecida en el Hospital Militar número 1, se invita por el presente anuncio para hacer ofertas a dicha Junta, las cuales serán admitidas hasta el día 25 del actual, a las doce horas de su mañana. Con posterioridad a esta fecha se reunirá la Junta para verificar las adjudicaciones que procedan.

#### Artículos necesarios

Aceite de oliva.—De calidad conocida por aceite virgen, con menos de dos grados de acidez.

Arroz.

Azúcar.—De caña o remolacha.

Bacalao.—De primera calidad, ha de ser grueso, ancho y poco prolongado.

Bizcochos.

Café tostado.—De los conocidos por Caracolillos o Puerto Rico, de granos gordos e iguales.

Carbón antracita.

Carbón vegetal.

Carbón hulla.

Carne de vaca.—Completamente limpia, sin sebo, grasa ni tendones. Hay dos clases: La completamente limpia y la limpia, pero puede tener tejido adiposo; la primera para biftecs, y la segunda para cocido.

Carne de ternera.—Completamente limpia, sin aponeurosis ni tejido adiposo.

Cerveza.—En botellas de trescientos mililitros.

Chocolate.—Procedente de cacao y azúcar de buena clase.

Verduras varias.—Sin desperdicios y de buena clase.

Coñac.—De marca española acreditada.

Dulce.—En conserva y de marcas acreditadas.

Galletas.

Gallinas.—Vivas y con peso, con buche vacío, de 1,250 kg.

Garbanzos.—De la última cosecha y de buena clase.

Hueso de vaca.

Huevos.—Han de ser frescos y con un minimum de 600 gr. por docena.

Jabón.

Jamón.—En piezas y completamente curado.

Jerez.—De acreditada marca española.

Judías blancas.—De primera calidad.

Leche de vaca.—Fresca y de buena calidad.

Leña.

Lentejas.—De buena calidad.

Macarrones.

Manteca de cerdo.—De color blanco.

Manteca de vaca.

Merluza.—Limpia, fresca y sin cabeza ni cola, siendo sólo de la parte cerrada y de la primera mitad abierta.

Mermelada.—De reconocida marca española.

Pasta para sopa.

Patatas.

Pescadilla.—Limpia, fresca, sin cabeza, cola ni buche.

Pollos.—Vivos, sanos y con un peso mínimo de 580 grs. y con buche vacío.

Pichones.—Vivos y con un peso mínimo de 250 grs., con buche vacío.

Pimientos encarnados.—En conserva y de reconocida marca española.

Queso fresco.

Queso seco.—Manchego o duro.

Riñones de vaca.

Sesos de vaca.

Tapioca.

Tocino.—De superior calidad y perfectamente curado.

Tomates en conserva.—De reconocida marca española.

Vino tinto.—Del país y buena calidad.

León, 18 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Matamoro Fernández.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Palacios de la Valducerna

Habiendo dejado desierto el concurso para la provisión interina de esta Secretaría, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 151, se anuncia de nuevo por término de diez días, empezados a contar a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, entre los que justifiquen pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, que acreditarán con la copia del certificado del título o del recibo de tenerlo solicitado, reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre; ser de buena conducta, afectos al Glorioso Movimiento Nacional, y no haber pertenecido a ninguno de los partidos del Frente Popular, que acreditarán con certificaciones del Alcalde, Párroco y Guardia Civil; reservándose este Ayuntamiento el derecho a pedir los informes que crea oportunos.

Las instancias, debidamente reintegradas, serán presentadas al señor Alcalde Presidente, dentro del plazo señalado.

Palacios de la Valducerna, 17 de Noviembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Manuel Alfayate.

### Ayuntamiento de Villaselán

Formada la matrícula industrial correspondiente al año de 1938, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, a los efectos de reclamaciones.

Villaselán, 17 de Noviembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Federico Hernández.

## ANUNCIO PARTICULAR

El día 15 del corriente, al anochecer, en el pueblo de S. Martas, desapareció una pollina; se agradecerá datos o devolución a Iluminato Mata. Núm. 465.—2,00 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1937